# RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N°447-2024-OGAF/MPC

Cañete, 25 de setiembre de 2024.

**LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE**

**VISTO:**

El Expediente N°000976, de fecha 26 de enero del 2024, en la cual la Sra. Paola Lizeth Encalada De la Cruz; el Informe N°128-2024-SGOP-GODUR-MPC, de fecha 13 de marzo del 2024, en la cual la Sub Gerencia de Obras Privadas; el Informe N°528-2024-JAGS-GODUR-MPC, de fecha 19 de marzo del 2024, en la cual la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural; el Proveído N°69-2024-OGAJ-MPC, de fecha 05 de abril del 2024, en la cual la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Informe N°235-2024-SGOP-GODUR-MPC, de fecha 30 de abril del 2024, en la cual la Sub Gerencia de Obras Privadas; el Memorándum N°4855-2024-OGAF/MPC, de fecha 20 de mayo del 2024, la Oficina General de Administración y Finanzas solicitó a la Oficina de Tesorería; el Informe N°512-2024-OT-OGAF-MPC, de fecha 21 de mayo del 2024, emitido por la Oficina de Tesorería; el Memorándum N°8829-2024-OGAF/MPC, de fecha 23 de agosto del 2024, la Oficina General de Administración y Finanzas;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria por el Articulo único de la ley N°30305, expresa que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la construcción otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, las autoridades administrativas, por el Principio de Legalidad, establecido en el numeral 1.1 del Artículo IV del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el numeral 40.3 del Artículo 40° del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS señala: *"Los procedimientos administrativos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados para cada entidad, en el cual no se pueden crear procedimientos ni establecer nuevos requisitos, salvo lo relativo a la determinación de los derechos de tramitación que sean aplicables de acuerdo a la normatividad vigente";*

Que, conforme al numeral 54.1 del Artículo 54° del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, dispone que: *"El monto del derecho de tramitación es determinado en función al importe del costo que su ejecución genera para la entidad por el servicio prestado durante toda su tramitación y, en su caso, por el costo real de producción de documentos que expida la entidad. Su monto es sustentado por el servidor a cargo de la oficina de administración de cada entidad";*

Que, acorde a lo antes acotado el artículo 55° de la norma en comento dispone: *"La forma de cancelación de los derechos de tramitación es establecida en el TUPA institucional, debiendo tender a que el pago a favor de la entidad pueda ser realizado mediante cualquier forma dineraria que permita su constatación, incluyendo abonos en cuentas bancarias o transferencias electrónicas de fondos";*

Que, conforme al numeral 3 del artículo 20 del Decreto Legislativo N°1441 indica que: *"Los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como fondos públicos, son devueltos o extornados según corresponda, previo reconocimiento formal por parte del área o dependencia encargada de su determinación y a su respectivo registro, de acuerdo con las directivas del ente rector";*

Que, conforme al numeral 1.19 del Articulo IV del TUO de la Ley N°27444- Ley General de Procedimientos Administrativo General, indica: *"La autoridad administrativa está obligada a facilitar información a los administrados que son parte en un procedimiento administrativo tramitado entre ellas, para que en cualquier momento del referido procedimiento puedan conocer su estado de tramitación y acceder y obtener copias de los documentos contenidos en dicho procedimiento, sin perjuicio del derecho de acceso a la información que se ejerce conforme a la ley de la materia";*

...///1

Que, del mismo modo, el artículo 73 de la Directiva de Tesorería N°001-2007-EF/77.15, aprobado por Resolución Directoral N°002-2007-EF-77.15, establece lo siguiente:

> "Artículo 73.- Devolución de fondos públicos por las Unidades Ejecutoras o Municipalidades 73.1 Para la devolución de fondos percibidos v depositados indebidamente o en exceso, las Unidades Ejecutoras o Municipalidades deben considerar, entre otros, lo siguiente:
> a) Reconocimiento formal del derecho a la devolución por parte del área competente.
> b) Sustento de la verificación del pago o depósito efectuado y registrado en el SIAF-SP.
> c) Registro de la devolución en el SIAF-SP según la naturaleza del ingreso.
> 73.2 Las devoluciones deben efectuarse mediante giro de cheque o emisión de carta-orden para el abono en la cuenta de la entidad o persona beneficiaria.
> 73.3 Las devoluciones por montos menores al cinco por ciento (5%) de una UIT pueden ser efectuadas en efectivo. Mediante resolución administrativa se podrá constituir un "Fondo de Devoluciones en Efectivo", la que establecerá los procedimientos, condiciones y plazos que garantice su adecuado uso".

Que, mediante **Expediente N°000976, de fecha 26 de enero del 2024,** en la cual la Sra. Paola Lizeth Encalada De la Cruz, identificada con DNI N°47106671, solicita la devolución de dinero abonado con Recibo N°0129495 el importe de S/60.00 por tramitar un pedido de copia de la Resolución de Sub Gerencia N°185-2019-SGOP-MPC con Expediente N°014574-2023,

Que, mediante **Informe N°128-2024-SGOP-GODUR-MPC**, de fecha 13 de marzo del 2024, en la cual la Sub Gerencia de Obras Privadas informa que el día 19 de diciembre del 2023 la Sra. Paola Lizeth Encalada De la Cruz ingresa el expediente N°014574-2023 para iniciar el tramite de Copia de la Resolución de la Sub Gerencia de Obras; al respecto informa que, mediante Carta N°009-2024-SGOP-GODUR-MPC de fecha 22 de enero del 2024 se notificó a la administrada comunicando que no es mencionada como propietaria del documento solicitado por lo tanto debe adjuntar una carta poder legalizada, es cuanto solicita se le informe mediante informe legal si es factible la devolución de pago realizado mediante Recibo N°0129495 por el monto de S/60.00 soles;

Que, mediante **Informe N°528-2024-JAGS-GODUR-MPC**, de fecha 19 de marzo del 2024, en la cual la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, en atención a lo requerido por la Sra. Paola Lizeth Encalada De la Cruz, solicitó opinión legal a la Oficina General de Asesoría Jurídica a fin de informar si es factible la devolución de pago realizado mediante recibo N°0129495, por el importe de S/60.00;

Que, mediante **Proveído N°69-2024-OGAJ-MPC,** de fecha 05 de abril del 2024, en la cual la Oficina General de Asesoría Jurídica manifiesta que es función de la Oficina General de Administración y Finanzas, administrar y supervisar los fondos efectuando los pagos de conformidad con las normas vigentes; para lo cual corresponde a nuestro despacho evaluar el cumplimiento de las consideraciones establecidas en el numeral 73.1 del Artículo 73° de la Directiva de Tesorería N°001-2007-EF/77.15 aprobado por la R.D. N°002-2007-EF/77.15; así como lo glosado en el numeral 3 del Artículo 20 del Decreto Legislativo N°1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería. **No obstante, deberá deducirse el costo administrativo ocasionado a la Entidad en dicho procedimiento;**

Que, mediante **Informe N°235-2024-SGOP-GODUR-MPC,** de fecha 30 de abril del 2024**,** en la cual la Sub Gerencia de Obras Privadas informa que el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA 2008 (aprobado mediante la Ordenanza N°031-2007-MPC) especifica como trámite documentario "Búsqueda y/o Reactivación de expedientes en archivo (pasado 06 meses), una tasa por derecho de desarchivamiento pasado 1 año por elemento de S/60.00 soles. Al respecto dicha oficina **efectuó la búsqueda y el desarchivamiento** de la **documentación solicitada** y al realizar la lectura de la documentación se visualizó que esta corresponde a una recepción de obras parcial (V etapa) de Habilitación Urbana para uso residencial "Los Huertos de Cañete – V Etapa, a nombre de LOS PORTALES S.A. por lo que solicitaron a la administrada una carta poder legalizada a nombre del propietario a fin de brindarle la información requerida;

Que, mediante **Memorándum N°4855-2024-OGAF/MPC**, de fecha 20 de mayo del 2024, la Oficina General de Administración y Finanzas solicitó a la Oficina de Tesorería, verificar el pago o deposito efectuado y registrado en el SIAF-SP e informar respecto a la viabilidad de la devolución solicitada por la Sra. Paola Lizeth Encalada De la Cruz;

Que, mediante **Informe N°512-2024-OT-OGAF-MPC,** de fecha 21 de mayo del 2024, emitido por la Oficina de Tesorería en la cual informa que es factible la devolución solicitada, para tal efecto remite el reporte de la caja del día 19,19-12.202; con recibo N°14985 detallando el monto pagado;

Que, mediante **Memorándum N°8829-2024-OGAF/MPC**, de fecha 23 de agosto del 2024, la Oficina General de Administración y Finanzas solicitó a la Oficina General de Asesoría Jurídica dilucidar si es procedente la devolución solicitada por la Sra. Paola Lizeth Encalada De La Cruz;

Que, conforme al literal b) del Artículo 78° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Provincial de cañete, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°008-2023-MPC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 01 de Julio del 2023, indica que la Oficina General de Administración y Finanzas, tiene entre sus funciones: "Administrar y supervisar los fondos y valores financieros de la Municipalidad Provincial de Cañete, canalizando los ingresos y efectuando los pagos correspondientes por los compromisos contraídos de conformidad con la normas vigentes que rigen el Sistema Administrativo de Tesorería", contando con el visto de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de devolución de dinero presentada por Sra. Paola Lizeth Encalada De La Cruz, formulado mediante Expediente N°000976, en merito al Informe N°235-2024-SGOP-GODUR-MPC de fecha 30 de abril del 2024, expedido por la Sub Gerencia de Obras Privadas de la Municipalidad Provincial de Cañete.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFIQUESE** a la parte interesada con las formalidades establecidas en el T.U.O. de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística, la publicación en el portal web de la Institución la presente resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
C.P.C. José Carlos García Yalta
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS